



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00469-00
Demandante: INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE- INVERCOL S.A.S.
Demandado: SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS, ALEXIS MATEUS MATEUS, ANA OFELMA RUIZ MATEUS y LUZ STELLA OSPINA BRAN.

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE- INVERCOL S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, contra SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS, ALEXIS MATEUS MATEUS, ANA OFELMA RUIZ MATEUS y LUZ STELLA OSPINA BRAN y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo -Contrato de arrendamiento y Factura 10933- conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE- INVERCOL S.A.S., identificado con Nit. 900.817.053-2 contra SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS, identificada con C.C. No. 63.547.552., ALEXIS MATEUS MATEUS, identificado con C.C. No. 7.180.304., ANA OFELMA RUIZ MATEUS, identificada con C.C. No. 51.955.479. y LUZ STELLA OSPINA BRAN, identificada con C.C. No. 37.514.956., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.- VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$27'294.750,00) por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.- UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$1'254.970,00) por otros conceptos consignados en la factura 10933.

3.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado OSCAR LIZCANO CAICEDO, identificado con C.C. No. 88.154.584. y portador de la tarjeta profesional No. 75.199 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb93e3991f1f52a3252dd4fccb48647174ffb069e290711183f3e97978e6b4d**
Documento generado en 23/09/2021 07:25:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>